

Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1° Que por medio del recurso de amparo interpuesto se reclama contra la presunta afectación a la garantía de la libertad ambulatoria dos menores de edad, con ocasión cierre de su solicitud de visa de responsabilidad democrática.

2° Que, efectivamente, tal situación podría constituir una eventual amenaza a su libertad ambulatoria, en los términos que establece el artículo 21 de la Carta Fundamental, por lo que el recurso interpuesto aparece a todas luces como admisible, y correspondía, en tal caso, un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

Por estas consideraciones, **se revoca** la resolución apelada de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, Rol Corte N° 138-2021, por la cual se declaró inadmisibile el recurso de amparo interpuesto, y en su lugar se dispone que este **es admisible**, debiendo una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones de San Miguel dar la tramitación que en derecho corresponda a esta acción, a fin de pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N° 22.201-2021.





WQQLTXEGBQ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorari G. Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

